



REGLAMENTO INTERNO DEL CRISCOS

I.- DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1

El Presente Reglamento regula en el funcionamiento del CRISCOS e n el marco de lo establecido por el Estatuto.

Artículo 2

El domicilio legal del CRISCOS está fijado en la sede del Rectorado de la Universidad Nacional de Jujuy (Av. Bolivia 1239, San Salvador de Jujuy, Jujuy, Argentina) donde está radicada la Secretaria Permanente, en mérito a que en dicha Universidad tuvo lugar la fundación del CRISCOS en 1994.

Artículo 3

Se establece como anagrama la abreviación CRISCOS.

El logotipo está constituido por:

1. Una "imagen que se compone en forma de escudo de extremo inferior curvo y superior recto con escalonado descendiente hacia la izquierda.
El contorno se constituye por línea gruesa en color negro.
El interior del escudo se compone por cinco banderas de países sudamericanos (Perú, Bolivia, Argentina, Chile y Paraguay) organizadas de la siguiente manera:
 - Esquina superior izquierda, bandera de Perú;
 - Esquina superior derecha, bandera de Bolivia,
 - Centro y en toda la franja, bandera de Argentina.
 - Esquina inferior izquierda, bandera de Chile.
 - Esquina inferior derecha, bandera de Paraguay.
2. El texto se integra, a su vez, por dos partes:
 - El texto superior, en tipografía de mayor cuerpo, contiene la sigla CRISCOS, en letra blanca con contorno azul marino.
 - El texto inferior, de igual tipografía pero de menor tamaño, expresa el nombre del Consejo completo: Consejo de Rectores por la integración de la Subregión Centro Oeste de Sudamérica.

II.- DEL INGRESO DE MIEMBROS

Artículo 4

Podrán ingresar al CRISCOS las Universidades, según los tipos de membresías indicadas en el Estatuto del CRISCOS y en cumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento: Anexos 1, 2, 3 y 4.

Artículo 5

La solicitud de membresía deberá ser presentada ante la Secretaria Ejecutiva del CRISCOS, la misma será elevada al Comité de Asesores para su consideración. El Comité Ejecutivo analizará el informe del Comité de Asesores concluyendo con un dictamen de aceptación o rechazo, debidamente fundamentado. En caso de aceptación esta deberá ser refrendada por la Asamblea General del CRISCOS.

El Comité de Asesores está facultado para verificar la información remitida por la Universidad solicitante. En este caso, los gastos que devengan de la verificación, serán cubiertos por la Universidad postulante.



Artículo 6

Una vez admitido el nuevo miembro, se otorgará el Certificado de Acreditación de Miembro del CRISCOS.

Artículo 7

El Comité Ejecutivo presentará anualmente un informe a la Asamblea General sobre las afiliaciones y desafilaciones de los miembros producidas en dicho periodo, y otorgará un Certificado de Acreditación a las universidades que estén al día en sus pagos hasta el año previo a la expedición de la misma.

III.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 8

Los miembros del CRISCOS tendrán los siguientes derechos y deberes:

- Cumplir con lo que ordena el Estatuto y el presente reglamento, así como las decisiones adoptadas por las instancias ejecutivas del CRISCOS.
- Participar en todos los planes, programas, proyectos y actividades inherentes al CRISCOS.
- Asistir a las asambleas y participar según la calidad de miembro.
- Tener acceso a la documentación interna del CRISCOS.
- Abonar la cuota anual correspondiente, la misma que no será sujeta a ningún descuento.
- Cooperar con el fortalecimiento y el desarrollo del CRISCOS y en el cumplimiento de las tareas que se encomienden.

IV.- DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL CRISCOS

Artículo 9

Los miembros podrán solicitar en cualquier momento su retiro voluntario. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión del Comité Ejecutivo.

Artículo 10

En el caso en que una Universidad desafiada solicite su reincorporación, este trámite pasará a consideración y aprobación del Comité Ejecutivo.

Artículo 11

Son causales de la pérdida de la membresía, las siguientes:

- Transgredir las normas contenidas en el Estatuto y el presente reglamento.
- Impedir deliberadamente el cumplimiento de los fines y objetivos del CRISCOS.
- Incurrir en graves faltas en el manejo y administración de los programas de Movilidad.
- Incumplir con el pago de la membresía en más de 3 (tres) cuotas consecutivas. Previa comunicación de incumplimiento a los dos años.

V.- DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 12

El Comité Ejecutivo podrá separar de sus funciones a uno de sus miembros si este falta injustificadamente a 2 (dos) reuniones consecutivas, debiendo solicitar cubrir la vacante a la brevedad ya propuesta de las Universidades del país correspondiente.

Artículo 13

Para que exista quórum en las reuniones del Comité Ejecutivo deberá asistir la mayoría absoluta de sus miembros. El Comité Ejecutivo quedará válidamente constituido a la media hora de su convocatoria con la asistencia de 3 (tres) de los 5 (cinco) miembros, sin contar al Presidente.



Artículo 14

En caso de inasistencia del Presidente a reunión del Comité Ejecutivo, el Vicepresidente del CRISCOS correspondiente al País al que pertenece el Presidente, presidirá la reunión.

VI.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15

El quorum y funcionamiento de la Asamblea General se regirá por el artículo 16 inc. (b) del Estatuto del CRISCOS.

Artículo 16

La Asamblea General estará presidida por el Presidente del CRISCOS, asistido por el Secretario Ejecutivo del CRISCOS y el personal administrativo de la Universidad sede de la Asamblea.

Artículo 17

La convocatoria a Asamblea General se realizará con un orden del día sujeto a modificación por el pleno de la Asamblea al inicio de la reunión. La convocatoria deberá ser emitida con al menos 60 (sesenta) días de anticipación.

Artículo 18

Las Asambleas Extraordinarias, además, de lo previsto en el Artículo 16 Inc. (c) del Estatuto de CRISCOS, serán convocadas para el tratamiento de un orden del día no sujeto a modificaciones por la Asamblea.

Artículo 19

El tiempo de exposición durante la Asamblea será de un mínimo de 5 (cinco) minutos y por dos veces consecutivas sobre un mismo tema; salvo la presentación de informes por parte del Comité Ejecutivo o de audiencias concedidas por la Asamblea.

Artículo 20

El procedimiento de votación será por signo (a mana alzada), por escrutinio (voto secreto) o nominal. Iniciada la votación ningún miembro de la Asamblea puede abandonar el recinto.

Artículo 21

Todas las decisiones de la Asamblea General se toman por unanimidad, consenso o votación. En caso de que exista empate dirime el Presidente.

VII.- DE LA ELECCION DEL PRESIDENTE

Artículo 22

El Presidente será elegido por 2/3 (dos tercios) de los miembros plenos de la Asamblea General. Su elección estará regida conforme al siguiente orden y prelación: Bolivia – Perú – Argentina – Chile – Paraguay. A tal efecto, podrán presentarse como candidatos a Presidentes aquellos miembros que representen al País que deba ocupar la Presidencia según el orden acordado con la obligación inexcusable de tener al día los pagos anuales de membresía y haber participado al menos en seis convocatorias del Programa de Movilidad Estudiantil. El ejercicio de la Presidencia tendrá una duración de 2 años.

Cuando las Universidades del País que le correspondiere la Presidencia se excusaran de presentar y sostener la candidatura a la misma, se elegirá al Rector del País que le corresponde en orden de prelación.



Artículo 23

Los Rectores de las Universidades del País que le corresponde la Presidencia, deben - internamente - consensuar una sola candidatura para ser presentada ante la Asamblea General.

Artículo 24

La Secretaría Ejecutiva saliente debe asistir a la nueva Secretaría Ejecutiva hasta la primera reunión de Comité de Ejecutivo.

VIII.- DE ELECCION Y LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 25

La conformación del Comité Ejecutivo se sujetará a lo previsto en los artículos 18 inc. (b) y 19 inc (c) del Estatuto del CRISCOS.

IX.- DE LA DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DEL COMITE ASESOR

Artículo 26

Los miembros del Comité Asesor serán designados – cada uno – por los respectivos Vicepresidentes de los países miembros del CRISCOS. Su designación tiene efecto mientras dure la gestión del Vicepresidente que lo designa.

Artículo 27

Los Asesores de la Vicepresidencia deben ser designados tomando en cuenta el grado de conocimiento y compromiso de las actividades desarrolladas por el CRISCOS, experiencia en gestión universitaria y rango de autoridad en la universidad.

X.- DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 28

El comité Ejecutivo del CRISCOS está facultado para modificar el Reglamento Interno con la finalidad de actualizar el mismo y optimizar el funcionamiento integral del CRISCOS.

Artículo 29

La aprobación y/o modificación del presente Reglamento procederá – por mayoría simple – en el ámbito del Comité Ejecutivo.



CONTROL DE CAMBIOS REGLAMENTO INTERNO DE CRISCOS

Fecha de Aprobación de Modificaciones: Agosto 2015	
Punto Modificado	Descripción de la Modificación
Artículo 11	Se elimina causal "Dejar de asistir injustificadamente a más de dos Asambleas Generales consecutivas"
Artículo 15	Se modifica cambiando artículo 13 por artículo 16
Artículo 18	Se modifica cambiando artículo 13 por artículo 16 . Se señala además que este artículo es referido al Estatuto de CRISCOS .
Artículo 22	Se incluye como requerimiento para asumir la Presidencia de CRISCOS " haber participado al menos en seis convocatorias del Programa de Movilidad Estudiantil "
Artículo 25	Se modifica cambiando artículos 15 y 16 por artículos 18 y 19 respectivamente. Se redefine precisando que "La conformación del Comité Ejecutivo se sujetará a lo previsto..."
Artículo 28	Se modifica cambiando artículos 22 y 23 por artículos 25 y 26 respectivamente. Se indica que la Secretaria Permanente estará a cargo de la Universidad Nacional de Jujuy .
Artículo 29	Se elimina este artículo debido a que hacía referencia a obligaciones de la Universidad Nacional de Jujuy, respecto a la Secretaria Permanente. Obligaciones que debe definir la propia Universidad.
Título XI	Se modifica el Título eliminado de la Reforma del Estatuto, quedando De la Modificación del Reglamento de Régimen Interno .
Artículo 29 (en el presente Reglamento)	Se modifica indicando que el Comité Ejecutivo es responsable de las modificaciones del Reglamento Interno, quedando como sigue: El Comité Ejecutivo de CRISCOS está facultado para modificar el Reglamento Interno con la finalidad de actualizar el mismo y optimizar el funcionamiento integral del CRISCOS.
Artículo 30	Se modifica lo referido a la aprobación y/o modificación del Reglamento Interno, indicando que será por mayoría simple y no por consenso.



Fecha de Aprobación de Modificaciones: Octubre 2018	
Punto Modificado	Descripción de la Modificación
Artículo 4	Se modifica: "(...) y en cumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento", por: "(...) y en cumplimiento en los Anexos 1, 2 y 3 del presente "
Artículo 6	Se suprime el texto: "(...) miembro del CRISCOS. El Secretario Ejecutivo procederá a inscribirlo en el libro de registro de miembros del CRISCOS, previo pago correspondiente de la membresía "
Artículo 7	Se adiciona: "(...) en dicho periodo, y otorgará un Certificado de Acreditación a las universidades que estén al día en sus pagos hasta el año previo a la expedición de la misma. "
Artículo 8 – Punto 1	Se elimina el término "administrativas" del primer punto: "(...) instancias ejecutivas y administrativas del CRISCOS".
Artículo 8 – Punto 4	Se elimina: "(...) del CRISCOS que será facilitada por la Secretaría Permanente ".
Artículo 8 – Punto 5	Se modifica de: "Abonar las cuotas que se determinen, en tiempo y forma", a: "Abonar la cuota anual correspondiente, la misma que no será sujeta a ningún descuento ".
Artículo 10	Se elimina "(...) del Comité Ejecutivo, instancia que a su vez, determinará el pago porcentual de las deudas pendientes. "
Artículo 22	Se agrega: "(...) Programa de Movilidad Estudiantil. El ejercicio de la Presidencia tendrá una duración de 2 años. (...) "
Título X	Se elimina: "X.- DE LA SECRETARIA PERMANENTE." "Artículo 28" "En cumplimiento de los artículos 25 y 26 del Estatuto del CRISCOS, se reconoce a la Secretaría Permanente como la instancia habilitada a los asuntos administrativos del CRISCOS y que está a cargo de la Universidad Nacional de Jujuy."
Título XI	Dada la eliminación del título X y artículo 28, queda como Título X "DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO" y los Artículos 29 y 30 quedan como Artículo 28 y 29.



ANEXO 1

PROCESO DE INCORPORACION A CRISCOS

A continuación se señalan los pasos a seguir para la incorporación de instituciones que estén interesadas en formar parte del Consejo de Rectores por la Integración de la Subregión Centro oeste de Sudamérica. CRISCOS.

N°	Descripción de Actividades
1	El rector de la universidad interesada en formar parte de CRISCOS debe enviar nota al Presidente del CRISCOS solicitando su incorporación y su participación en el Programa de Movilidad Estudiantil del CRISCOS
2	Una vez recepcionada la nota del Rector de la universidad interesada, la Secretaria Ejecutiva del CRISCOS les envía el Cuestionario de Incorporación. Este Cuestionario debe ser completado por la universidad interesada y devuelto a la Secretaria Ejecutiva, adjuntando documentación de respaldo solicitada
3	La información recopilada es revisada por la Secretaria Ejecutiva y presentada al Comité de Asesores quienes la revisan y, de acuerdo a los antecedentes presentados, proponen al Comité Ejecutivo su incorporación o no incorporación. Si lo estima pertinente, el Comité Ejecutivo puede designar un Comité de Evaluación para Revisar los Documentos y definir. Así mismo, y si lo considera pertinente, puede solicitar una visita a la universidad interesada. En este caso los costos asociados a la visita deberán ser asumidos por la universidad interesada.
4	Posteriormente se lleva la resolución a Asamblea General quien ratifica la incorporación o no incorporación de la universidad interesada al CRISCOS.
5	La Secretaria Ejecutiva informa a la universidad interesada lo que se ha definido respecto a su solicitud de incorporarse al CRISCOS
6	Si se acepta la incorporación de la universidad interesada, ésta debe cancelar, por única vez , una cuota de ingreso de US\$ 1.000 (mil dólares americanos)
7	Finalizado este proceso la universidad interesada es miembro del CRISCOS.



ANEXO 2

**ESTÁNDARES DE CALIDAD REQUISITO PARA UNIVERSIDADES POSTULANTES A
CRISCOS
LISTADO DE VERIFICACIÓN**

ESTÁNDAR		LISTADO DE VERIFICACIÓN	
		CUMPLE	NO CUMPLE
1	La universidad postulante es una institución sin fines de lucro.		
2	La universidad postulante acredita una antigüedad no menor a 15 años.		
3	La universidad postulante cuenta con Vicerrectorado, unidades, institutos, centros, o núcleos de investigación.		
4	Presenta Carta de Compromiso sobre el cumplimiento del Estatuto y Reglamento del CRISCOS.		
5	Presenta Carta Aval de una universidad de su país perteneciente al CRISCOS.		



ANEXO 3

CUESTIONARIO DE INCORPORACION PARA UNIVERSIDADES QUE POSTULAN A CRISCOS

Universidad	
Fecha de fundación	
Rector/a	
Datos de contacto	

1. **ASPECTOS JURÍDICOS INSTITUCIONALES:** Donde deben certificarse las respectivas resoluciones y todos los documentos jurídicos legales que justifiquen la creación de la Universidad.
2. **ASPECTOS ACADÉMICOS:** Referidos a la parte de los docente y estudiantes formación profesional considerando el pre-grado y el postgrado, carreras, programas de formación, así como el proceso de acreditación en el que se encuentran, sus planes de estudio y lo referido a la extensión e interacción universitaria. Información sobre Investigación Científica y su vinculación nacional e internacional. Autoevaluación. Egresados.
3. **ASPECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO:** Infraestructura de la Universidad y equipamiento con el que cuentan.
4. **FORTALEZAS, INICIATIVAS Y PROPUESTAS:** Para la cooperación internacional y la internacionalización de la educación superior.
5. **PROGRAMAS INTERNACIONALES DE COOPERACIÓN:** En los que participa la Universidad.
6. **REDES:** De las que forma parte la Universidad.
7. **RELEVANCIA**
8. **PRIORIDADES: ÁREAS TEMÁTICAS Y NIVELES DE ESTUDIO:** En las que la universidad se puede integrar para acciones de movilidad y cooperación en general.
9. **SOSTENIBILIDAD:** De qué forma entiende la universidad que puede mantener sus resultados en el tiempo.



10. Completar la siguiente tabla

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
Facultades		
Escuelas		
Institutos		
Carreras de grado		
Carreras cortas		
Títulos		
Carreras de Postgrado		
Especializaciones		
Maestrías		
Doctorados		
Estudiantes de grado		
Estudiantes de Postgrado		
Investigadores		
Egresados carreras de grado		
Docentes		
No Docentes		
Superficie Edificada		
N° de bibliotecas		
N° de Laboratorios		



ANEXO 4

REGLAMENTO DE SUBVENCIÓN CRISCOS

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1: Objetivo

El presente reglamento tiene por objeto:

Establecer las subvenciones otorgadas por el CRISCOS durante las actividades efectuadas dentro del territorio nacional y al exterior del país.

Precisar el apoyo y atenciones brindadas por las universidades que voluntariamente se proponen como anfitrionas para cada una de las actividades de este Consejo.

Normar el tipo de subvención correspondiente.

Artículo 2: Ámbito de Aplicación

La subvención otorgada bajo el marco de este reglamento se aplica a:

Secretaría Ejecutiva

Secretaría Permanente

Comité de Asesores

Coordinadores Generales de los PME, PMD y PMA

Artículo 3: Autoridad de Decisión

La autorización para el otorgamiento del beneficio de subvención por parte del CRISCOS es potestad exclusiva del Presidente en ejercicio.

El otorgamiento del apoyo y atenciones brindadas por las universidades anfitrionas es propio de su competencia.



CAPÍTULO II

TIPOS DE SUBVENCIÓN

Artículo 4: Características de la Subvención otorgada por el CRISCOS

CRISCOS asume el hospedaje y costo de pasajes desde la ciudad de origen a la sede de la actividad, para la Secretaria Ejecutiva, Secretaria Permanente, Comité de Asesores y Coordinadores Generales de los PME, PMD y PMA.

- En el caso de la Secretaria Ejecutiva la subvención aplicará durante su participación en Asamblea General, Reuniones de Comité Ejecutivo y Reuniones de PME, PMD y PMA.
- En el caso de la Secretaria Permanente la subvención aplicará durante su participación en Reuniones de Comité Ejecutivo y Asambleas Generales.
- En el caso del Comité de Asesores la subvención aplicará durante su participación en Reuniones de Comité Ejecutivo.
- En el caso de los Coordinadores Generales del PME, PMD, PMA la subvención aplicará durante su participación en las reuniones del PME.

Artículo 5: Características del Apoyo otorgado por la Universidad Anfitriona

La universidad anfitriona se propone voluntariamente, lo cual la compromete a brindar alimentación y traslados internos de los beneficiarios señalados en este reglamento durante los días que dure el evento, todo lo cual refleja su compromiso y apoyo a las actividades de este Consejo.

Artículo 6: Del Cumplimiento

Encomendar el cumplimiento del presente reglamento a las instancias ejecutivas, administrativas y universidades miembros del CRISCOS.

Documento dado y aprobado en la ciudad de Iquique, jueves 11 de octubre del año dos mil dieciocho.